

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el **Proyecto de Ley 14312/2025-CR**, Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 29 de abril de 2026, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14312/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Voto en abstención la congresista Calle Lobatón, Digna.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1. Antecedentes procedimentales

Cuadro N° 01: Proyectos de ley materia de análisis

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	14312/2025-CR	25/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

#### 1.2. Antecedentes parlamentarios

El proyecto de ley tiene como antecedente parlamentario para el Periodo Parlamentario 2021-2026 las siguientes iniciativas legislativas:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

- El Proyecto de Ley 13250/2025-CR, que modifica el numeral 1.3 del artículo 1 de la ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior tecnológicos, pedagógicos, artísticos, de folklore y de música.
- El Proyecto de Ley 13072/2025-CR, que modifica el literal a), del numeral 1.2 del artículo 1 la ley 32086, ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.
- El Proyecto de Ley 04724/2022-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de Institutos y Escuelas de educación superior pública no universitaria.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14312/2025-CR tiene la siguiente estructura:

**“LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y PERMITE EL GOCE DE DERECHO LABORAL IRRENUNCIABLE DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE QUEDARON HABILITADOS EN EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 Y 2024”**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

*El objeto de la presente Ley es autorizar excepcionalmente al Ministerio de Educación a nombrar por orden de mérito a los profesores de la Educación Básica que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024 y que no se adjudicaron en una plaza vacante.*

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley.**

*La finalidad de la presente Ley es nombrar en plazas orgánicas vacantes de manera excepcional a profesores que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.*

**Artículo 3.- Nombramiento excepcional en la Carrera Pública Magisterial.**

*Para el año 2026 se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Educación a elaborar un Cuadro de Mérito Nacional de profesores que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022 y 2024 que no se adjudicaron en una plaza; para que sean adjudicados en plaza orgánica vacante que se genere hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, considerando las plazas*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.

*generadas por el retiro de la carrera pública magisterial del 2026; la adjudicación es en estricto orden de mérito y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - *Incorporación de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2026. PRIMERA. Reglamentación y adecuación normativa*

*Incorpórase la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:*

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**  
[...]

**VIGÉSIMA SEXTA.** *Suspensión del Concurso público para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial del año 2026.*

*Para el año 2026 se suspende el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** *Deróguense toda las Leyes u otra norma legal que se opongan a la presente Ley.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA:** *El Ministerio de Educación emite las disposiciones que correspondan para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.*

## **3. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial.

## **4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 14312/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumple con los requisitos de admisibilidad, en tanto contienen fórmula legal, exposición de motivos, análisis del efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, vinculación con el Acuerdo Nacional y el correspondiente análisis costo-beneficio.

#### **4.2. Análisis Técnico**

La iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, en estricto orden de mérito y conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, la propuesta tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de la Carrera Pública Magisterial, promoviendo la incorporación de personal docente previamente evaluado y habilitado, así como coadyuvar a la mejora de la continuidad del servicio educativo y la capacidad institucional del sistema educativo público.

#### **4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria encargada del estudio y dictamen de los asuntos de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización en materias vinculadas al presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Cabe precisar que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, se encuentran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público, así como de la Cuenta General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 14312/2025-CR, se advierte que tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, en estricto orden de mérito y conforme a la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

normativa vigente. Asimismo, la propuesta presenta incidencia presupuestal, en tanto contempla la autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como medidas de excepción a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, a fin de viabilizar la implementación del referido nombramiento excepcional, aun cuando prevé su financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales.

#### **4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa**

La problemática que motiva la evaluación de la iniciativa legislativa radica en la existencia de un número significativo de docentes de la Educación Básica que, habiendo superado satisfactoriamente las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, no lograron acceder al nombramiento debido a limitaciones en la disponibilidad de plazas vacantes, generándose una situación de desarticulación entre los resultados de los procesos meritocráticos y su efectiva concreción en el acceso a la carrera pública.

En efecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, en el concurso del año 2022 aproximadamente 22 mil docentes que superaron ambas etapas no lograron adjudicarse una plaza vacante, mientras que en el proceso correspondiente al año 2024 dicha cifra ascendió a alrededor de 24 mil docentes, lo que evidencia la existencia de un número considerable de postulantes habilitados que no acceden al nombramiento pese a haber acreditado el mérito requerido.

Dicho escenario compromete la adecuada gestión del sistema educativo público, en tanto limita el aprovechamiento del capital humano previamente evaluado por el Estado, y puede generar efectos adversos en la calidad del servicio educativo, así como en la consolidación del principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial.

El análisis de la problemática se centra en los siguientes puntos:

##### **1. Desarticulación entre resultados meritocráticos y acceso a la Carrera Pública Magisterial**

Los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024 han permitido identificar a un número significativo de docentes que superaron satisfactoriamente las dos etapas del proceso; sin embargo, una proporción importante de estos no logró adjudicarse a una plaza vacante, generándose una desarticulación entre los resultados del proceso meritocrático y su efectiva materialización en el acceso a la carrera pública. Esta situación ha producido:

- **Subutilización del capital humano evaluado:** Docentes que han acreditado idoneidad profesional mediante procesos rigurosos de evaluación no son incorporados a la Carrera Pública Magisterial, desaprovechándose la inversión pública realizada en dichos procesos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

- **Limitaciones en el acceso efectivo a la carrera pública:** La insuficiente correspondencia entre el número de docentes habilitados y las plazas disponibles restringe el acceso en condiciones de igualdad al servicio público docente, pese al cumplimiento de los requisitos establecidos.

## **2. Impacto en la gestión del recurso humano y la continuidad del servicio educativo**

La permanencia de docentes habilitados bajo esquemas de contratación temporal genera efectos adversos en la gestión del recurso humano del sector educación, tales como:

- **Alta rotación del personal docente:** La contratación anual limita la permanencia del personal en las instituciones educativas, afectando la continuidad pedagógica.
- **Inestabilidad laboral:** La ausencia de nombramiento incide en la predictibilidad y desarrollo profesional de los docentes, lo que puede afectar su desempeño y compromiso institucional.
- **Afectación a la gestión educativa:** La rotación y la falta de estabilidad del personal docente impactan en la planificación institucional y en la calidad del servicio educativo, especialmente en zonas con mayores brechas de cobertura.

## **3. Rol estratégico del docente en el sistema educativo público**

El docente constituye un actor fundamental en el proceso educativo y en la prestación del servicio público de educación. En ese marco:

- Es responsable de la formación integral de los estudiantes, contribuyendo directamente al desarrollo humano y social del país.
- Su permanencia en la Carrera Pública Magisterial bajo criterios de mérito resulta esencial para garantizar la calidad, continuidad y eficiencia del servicio educativo.
- El fortalecimiento de la carrera docente constituye un elemento clave para la mejora del sistema educativo, lo que exige mecanismos que permitan la incorporación efectiva de docentes previamente evaluados y habilitados.

## **4. Capacidad presupuestal y sostenibilidad de la propuesta**

La implementación del nombramiento excepcional propuesto resulta viable desde el punto de vista presupuestal, en tanto se plantea su ejecución sobre la base de plazas orgánicas vacantes y presupuestadas existentes en el sector educación, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

En ese sentido:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

- La medida no comprometería el equilibrio fiscal, al sustentarse en la reasignación de recursos dentro de los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.
- Se alinea con los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestaria, al no implicar la creación de nuevas plazas fuera del marco presupuestal vigente.
- Su implementación requeriría modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a lo previsto en la propuesta normativa, a fin de viabilizar la incorporación de los docentes en las plazas vacantes existentes.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente al trabajador y promueve condiciones para su desarrollo en el marco del respeto a su dignidad. Asimismo, el artículo 26 consagra, entre otros, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. En esa línea, el acceso a la función pública docente se encuentra regido por el principio de mérito, conforme a lo previsto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza mediante concurso público, garantizando condiciones de igualdad y transparencia.

En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que el acceso a la función pública debe sustentarse en criterios objetivos como el mérito y la capacidad, los cuales constituyen garantías para la idoneidad en el ejercicio de la función pública y para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado. En tal sentido, se advierte que la situación descrita en el proyecto de ley materia de análisis, referida a la existencia de docentes que, habiendo superado satisfactoriamente las dos etapas de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, no lograron acceder al nombramiento por limitaciones en la disponibilidad de plazas, incide en la materialización efectiva del principio de meritocracia, así como en el acceso en condiciones de igualdad a la función pública docente.

De igual modo, el acceso a la función pública en condiciones de igualdad se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el cual proscribiera toda forma de discriminación, así como en el artículo 26, que establece el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales.

En el caso concreto, debe considerarse que el principio de igualdad de oportunidades exige que los docentes que han superado satisfactoriamente los procesos de evaluación establecidos por el Estado tengan la posibilidad real de acceder a la Carrera Pública Magisterial en condiciones objetivas y transparentes. No obstante, la existencia de limitaciones en la disponibilidad de plazas, que impiden el nombramiento de docentes habilitados en los concursos públicos de los años 2022 y 2024, genera una restricción en la materialización efectiva de dicho principio, en tanto no permite que el mérito acreditado se traduzca en el acceso efectivo a la función pública docente, lo que resulta

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

contrario a los criterios de razonabilidad y equidad que deben regir la actuación del Estado.

#### **4.5. Propuesta de solución:**

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de desarticulación entre los resultados de los procesos meritocráticos y el acceso efectivo a la Carrera Pública Magisterial, que afecta a los docentes de la Educación Básica que, habiendo superado satisfactoriamente las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, no lograron adjudicarse a una plaza vacante.

En ese sentido, la autorización de un nombramiento excepcional responde a la necesidad de garantizar que el mérito acreditado en los procesos de evaluación se traduzca en el acceso efectivo a la función pública docente, permitiendo la incorporación progresiva de dichos docentes en plazas orgánicas vacantes, en estricto orden de mérito y conforme a la normativa vigente. Con ello, se busca corregir una situación que limita la materialización del principio de meritocracia y afecta la eficiencia en la gestión del recurso humano del sector educación.

Adicionalmente, debe considerarse que la permanencia de docentes habilitados bajo esquemas de contratación temporal no contribuye a la estabilidad del servicio educativo ni a la continuidad pedagógica, especialmente en aquellas zonas donde persisten brechas de cobertura. En tal sentido, la incorporación de personal previamente evaluado y habilitado coadyuva a optimizar el uso del capital humano disponible y a fortalecer la prestación del servicio educativo público.

En consecuencia, la implementación de un mecanismo excepcional de nombramiento no solo responde a la necesidad de garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la función pública docente, sino que también contribuye a fortalecer la capacidad institucional del sistema educativo, asegurando mayores niveles de estabilidad, continuidad y calidad en la prestación del servicio.

Por lo tanto, y frente a la problemática evidenciada, resulta pertinente la aprobación de una propuesta normativa que autorice, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los docentes habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, en plazas vacantes y presupuestadas, asegurando de este modo la materialización del principio de meritocracia, así como condiciones adecuadas para la continuidad y mejora del servicio educativo.

## **5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### 5.1. Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

En relación con la propuesta normativa, se advierte la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar la incorporación efectiva a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la Educación Básica que, habiendo superado satisfactoriamente las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso correspondientes a los años 2022 y 2024, no lograron adjudicarse a una plaza vacante, situación que evidencia una desarticulación entre los resultados de los procesos meritocráticos y su materialización en el acceso a la función pública docente, en contravención de los principios de mérito, igualdad de oportunidades y eficiencia en el acceso al servicio público.

#### 1.2. Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis resulta viable, en tanto establece que la implementación del nombramiento excepcional se efectúa sobre la base de plazas orgánicas vacantes y presupuestadas existentes en el sector educación, financiándose con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, sin generar ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### 1.3. Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

En cuanto a la oportunidad, corresponde señalar que la autorización del nombramiento excepcional de docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 permite atender una situación persistente de desarticulación entre los resultados de los procesos meritocráticos y su materialización en el acceso a la función pública docente. Asimismo, la aprobación de la propuesta responde a una necesidad objetiva de fortalecer la gestión del recurso humano en el sector educación, asegurando la incorporación de personal previamente evaluado y habilitado.

En ese sentido, se trata de una medida que contribuirá a mejorar la continuidad del servicio educativo, reducir la rotación del personal contratado y fortalecer la Carrera Pública Magisterial, en concordancia con los principios de mérito, igualdad de oportunidades y eficiencia en la administración pública.

## 6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa guarda correlación con el siguiente marco normativo:

### • La Constitución Política del Perú

- Artículo 16°: Dispone que la educación constituye un servicio público de carácter esencial, cuya conducción corresponde al Estado, el cual tiene a su cargo la definición de la política educativa, la garantía de la calidad del sistema y la promoción de condiciones de equidad en el acceso.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

- Artículo 23°: Reconoce el derecho al trabajo y establece que las relaciones laborales no pueden restringir el ejercicio de los derechos constitucionales, asegurando el acceso a la función pública bajo criterios de igualdad de oportunidades y mérito.
  - Artículo 102°, inciso 1: Faculta al Congreso de la República a dar leyes y resoluciones legislativas de carácter general, y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Constitución.
- **Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:** Establece el marco normativo de la Carrera Pública Magisterial y el régimen laboral del magisterio, señalando que el acceso a dicha carrera se efectúa mediante concurso público, y que corresponde al Ministerio de Educación regular los procesos de evaluación y nombramiento.
  - **Ley 28044, Ley General de Educación:** Define los principios, fines y lineamientos que orientan el sistema educativo nacional, estableciendo que el Estado asegura la formación, la estabilidad y el desarrollo profesional de los docentes como elementos fundamentales para garantizar una educación de calidad.

## 7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

### a) Opiniones solicitadas

#### Proyecto de Ley 14312/2025-CR

- Oficio N° 02831-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 31 de marzo de 2026.
- Oficio N° 02832-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, enviado al Ministerio de Educación el 31 de marzo de 2026.

### b) Opiniones recibidas

A la fecha, no se ha recibido opinión formal por parte del Ministerio de Educación respecto de la propuesta legislativa.

### c) Reunión Técnica

El 31 de marzo de 2026, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de funcionarios del Sector Educación, en la cual se abordaron los alcances de la iniciativa, evidenciándose una valoración favorable respecto de la medida propuesta, en términos de su viabilidad y pertinencia en el marco de la gestión del recurso humano docente, además de ser necesario realizar modificaciones presupuestales para que se pueda viabilizar la propuesta, en ese sentido se consultó sobre los saldos y el encargado absolvió las consultas referidas a la materia presupuestal comprometiéndose en enviar un texto sobre el particular.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

## 8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

### 8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio que exprese, en términos cuantitativos y cualitativos, los impactos económicos y sociales de la propuesta normativa.

#### **Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República:**

*"[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...]"*

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se advierte que tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, en estricto orden de mérito y conforme a la normativa vigente, con la finalidad de fortalecer la Carrera Pública Magisterial y contribuir a la continuidad y calidad del servicio educativo.

### 8.2. Identificación de los actores

Los principales actores comprendidos en el marco de la propuesta legislativa son los docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024 y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, quienes constituyen los beneficiarios directos del nombramiento excepcional previsto. Asimismo, participan como actores institucionales el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en su calidad de entidades responsables de la gestión y ejecución del proceso de nombramiento en el ámbito de sus competencias.

### 8.3. Identificación de costos y beneficios

La implementación de la propuesta normativa se proyecta en las siguientes variables:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

**Cuadro N° 03**  
**Actores, Beneficios y Costos**

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
<p>Docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante.</p>	<p>Permitir la incorporación de docentes previamente evaluados a la Carrera Pública Magisterial, fortaleciendo la meritocracia, la estabilidad docente y la continuidad del servicio educativo.</p>	<p>La implementación de las propuestas requiere:</p> <p>i) Autorizar al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como la excepción a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional.</p> <p>ii) Que la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con el Ministerio de Educación, establezca las modificaciones presupuestarias necesarias como consecuencia de la implementación de la medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>

#### 8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa, al autorizar el nombramiento excepcional de docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, contribuye a materializar el principio de meritocracia y a revertir la desarticulación existente entre los resultados de dichos procesos y el acceso efectivo a la función pública docente.

#### 8.5. El objetivo de las propuestas

El Proyecto de Ley materia de análisis tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, en estricto orden de mérito, a fin de garantizar la materialización del principio de meritocracia y el acceso efectivo a la función pública docente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

## 8.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley 14312/2025-CR produce como cambio la autorización, de manera excepcional y por única vez, para el nombramiento de docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, en estricto orden de mérito.

La iniciativa se sustenta en la necesidad de garantizar la incorporación efectiva a la Carrera Pública Magisterial de docentes previamente evaluados y habilitados, cuya situación actual evidencia una desarticulación entre los resultados de los procesos meritocráticos y el acceso a la función pública docente, lo cual impacta en la estabilidad del recurso humano y en la continuidad del servicio educativo.

## 8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 14312/2025-CR plantea obtener los siguientes resultados:

- Autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, en plazas vacantes y presupuestadas, en estricto orden de mérito, considerando que aproximadamente 22 mil y 24 mil docentes, respectivamente, no lograron adjudicarse una plaza vacante en dichos procesos.
- Garantizar la materialización del principio de meritocracia y el acceso efectivo a la función pública docente.
- Fortalecer la estabilidad del recurso humano docente, contribuyendo a la continuidad del servicio educativo y a la mejora de la calidad del sistema educativo público.

## 9. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

En relación con el aspecto presupuestal, la propuesta legislativa no implica la creación de nuevas plazas ni la generación de gasto adicional al Tesoro Público, en tanto el nombramiento excepcional autorizado se efectuaría sobre la base de plazas orgánicas vacantes y presupuestadas existentes en el sector educación.

En efecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, en los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, aproximadamente 22 mil y 24 mil docentes, respectivamente, que superaron ambas etapas no lograron adjudicarse a una plaza vacante, lo que evidencia la existencia de un universo significativo de docentes habilitados susceptibles de ser incorporados progresivamente a la Carrera Pública Magisterial.

En ese contexto, las plazas materia de la propuesta forman parte de la estructura presupuestal vigente del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

encontrándose financiadas en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", correspondiente al pago de remuneraciones y cargas sociales del personal docente. Asimismo, dichas plazas vienen siendo actualmente atendidas, en su mayoría, mediante mecanismos de contratación temporal, por lo que el nombramiento excepcional no supone la incorporación de nuevos recursos humanos fuera del marco presupuestal existente, sino la modificación de su condición laboral.

En ese sentido, la implementación de la medida constituye un reordenamiento del gasto público ya previsto en los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, orientado a la incorporación progresiva de docentes previamente evaluados y habilitados, sin afectar el equilibrio presupuestario ni las reglas fiscales vigentes.

Asimismo, para la ejecución de la propuesta se requerirá la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como la aplicación de la excepción a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los términos planteados en la disposición complementaria final del proyecto de ley.

### 9.1. Análisis de la ejecución presupuestal del Ministerio de Educación

En relación con la capacidad presupuestal del sector educación, se ha revisado la ejecución del gasto del pliego Ministerio de Educación, según información del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al año fiscal en curso, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 04: Ejecución presupuestal del Ministerio de Educación**

Genérica	PIM			Saldo	Saldo en porcentaje
		Devengado	Avance %		
<b>5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</b>	<b>5,312,586,921</b>	<b>1,747,595,119</b>	<b>32.9</b>	<b>3,564,991,802</b>	<b>67.1%</b>
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	18,517,093	4,419,638	23.9	14,097,455	76.1%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,126,550,380	160,138,150	14.2	966,412,230	85.8%
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	318,058,064	2,414,724	0.8	315,643,340	99.2%
5-25: OTROS GASTOS	1,871,503,566	562,369,208	30.0	1,309,134,358	70.0%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	64,472	0	0.0	64,472	100.0%
6-25: OTROS GASTOS	731,415	19,914	2.7	711,501	97.3%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	979,959,914	297,054,256	30.3	682,905,658	69.7%
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	13,596,684	1,927,130	14.2	11,669,554	85.8%
<b>TOTAL</b>	<b>9,641,568,509</b>	<b>2,775,938,139</b>	<b>28.8</b>	<b>6,865,630,370</b>	<b>71.2%</b>

Fuente: Elaboración del equipo técnico de la Comisión de Presupuesto Consultado en la página del MEF, el 23 de abril de 2026:  
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

Del análisis del cuadro precedente, se advierte que la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" presenta un avance de ejecución de 32.9%, con un saldo disponible de aproximadamente S/ 3,564,991,802, lo que representa el 67.1% del presupuesto asignado. Este nivel de ejecución evidencia la existencia de un margen presupuestal significativo dentro de la partida destinada al gasto en personal, lo cual permite inferir la capacidad del pliego para absorber medidas orientadas al reordenamiento del recurso humano, como el nombramiento excepcional propuesto.

Asimismo, el comportamiento del gasto en dicha genérica refleja que una parte importante del presupuesto se encuentra aún sin ejecutar, lo que resulta consistente con la naturaleza progresiva de la ejecución del gasto en personal durante el ejercicio fiscal, y permite sostener que la implementación de la medida no comprometería el equilibrio presupuestario del sector.

## 9.2. Análisis de la ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales

En relación con la ejecución del gasto a nivel descentralizado, se ha revisado la información correspondiente a los Gobiernos Regionales, según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 05: Ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales**

Genérica	PIM			Saldo	Saldo en porcentaje
		Devengado	Avance %		
<b>5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</b>	<b>38,630,689,467</b>	<b>13,114,663,124</b>	<b>33.9</b>	<b>25,516,026,343</b>	<b>66.1%</b>
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,804,868,312	604,065,559	33.5	1,200,802,753	66.5%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	6,101,119,976	1,115,197,672	18.3	4,985,922,304	81.7%
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	23,852,365	12,968,563	54.4	10,883,802	45.6%
5-25: OTROS GASTOS	82,940,441	7,080,739	8.5	75,859,702	91.5%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	323,727,212	59,158,020	18.3	264,569,192	81.7%
6-25: OTROS GASTOS	5,155,734	125,476	2.4	5,030,258	97.6%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15,829,488,080	3,707,428,704	23.4	12,122,059,376	76.6%
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	239,337	0	0.0	239,337	100.0%
7-28: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	454,991,881	113,362,147	24.9	341,629,734	75.1%
<b>TOTAL</b>	<b>24,626,383,338</b>	<b>5,619,386,880</b>	<b>29.6</b>	<b>19,006,996,458</b>	<b>77.2%</b>

Fuente: Elaboración del equipo técnico de la Comisión de Presupuesto Consultado en la página del MEF, el 23 de abril de 2026: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

Del análisis del cuadro precedente, se advierte que la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" en los gobiernos regionales presenta un avance de ejecución de 33.9%, con un saldo disponible de aproximadamente S/ 25,516,026,343, equivalente

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

al 66.1% del presupuesto asignado. Este nivel de ejecución evidencia la existencia de un margen presupuestal significativo en la partida destinada al gasto en personal a nivel descentralizado.

Asimismo, dicho comportamiento resulta consistente con la dinámica de ejecución del gasto en personal durante el ejercicio fiscal, el cual se realiza de manera progresiva, lo que permite inferir que los pliegos regionales cuentan con capacidad para absorber medidas orientadas al reordenamiento del recurso humano docente, como el nombramiento excepcional propuesto, sin generar presiones adicionales sobre el presupuesto público.

En ese sentido, la información analizada permite sostener que la implementación de la medida resulta viable también a nivel de los gobiernos regionales, en tanto se sustenta en recursos ya previstos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", sin comprometer el equilibrio presupuestario ni las reglas fiscales vigentes.

En consecuencia, el análisis de la ejecución presupuestal del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales evidencia la existencia de capacidad operativa y financiera para implementar el nombramiento excepcional propuesto, mediante el uso de los recursos ya previstos en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En particular, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" presenta saldos significativos en ambos niveles de gobierno, lo que permite advertir la existencia de margen presupuestal dentro de dicha partida para viabilizar el reordenamiento del gasto en personal docente.

### **9.3. Análisis de la ejecución presupuestal numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hace referencia a la Partida de Gasto **2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"** que no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Esta partida de gasto se encuentra comprendida en la genérica de gasto "**5-21: Personal y obligaciones sociales**", de los presupuestos ejecutados del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales para el fiscal 2026, y existen saldos importantes que no pueden ser habilitados por mandato expreso de la ley.

Dicha partida se encuentra sujeta a restricciones para efectuar habilitaciones hacia otros conceptos de gasto, lo que hace necesario establecer una excepción expresa, a fin de permitir las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que viabilicen la implementación de la medida propuesta.

En ese marco, la medida constituye un reordenamiento del gasto público existente, cuya ejecución se viabiliza mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a lo dispuesto en la presente iniciativa, y que permitirá

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

beneficiar a un universo aproximado de más de 40 mil docentes que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y no lograron adjudicarse a una plaza vacante.

## 10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes de la Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no lograron adjudicarse a una plaza vacante, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE QUEDARON HABILITADOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS AÑOS 2022 Y 2024**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar excepcionalmente al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a nombrar por orden de mérito a los profesores de la Educación Básica que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no se adjudicaron una plaza vacante.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad permitir el nombramiento excepcional de los docentes señalados en el artículo 1 en plazas orgánicas vacantes, a fin de fortalecer la carrera pública magisterial y la continuidad del servicio educativo.

#### **Artículo 3. Nombramiento excepcional en la Carrera Pública Magisterial**

3.1. Se autoriza de manera excepcional y por única vez, durante el año 2026, al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

Educación, a elaborar un Cuadro de Mérito Nacional conformado por los docentes que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no lograron adjudicarse una plaza vacante.

- 3.2. La adjudicación referida en el párrafo 3.1 se realiza en las plazas orgánicas vacantes que se generen hasta la entrada en vigor de la presente ley, incluso aquellas producidas por el retiro de docentes de la Carrera Pública Magisterial durante el año 2026, en estricto orden de mérito y conforme a los requisitos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Exoneración de norma presupuestaria

Para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales quedan autorizados para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales. Para tal efecto, se exceptúa a dichas entidades de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

### SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación emite las disposiciones reglamentarias que correspondan para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### ÚNICA. - Incorporación de la vigésima sexta disposición complementaria, transitoria y final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora la vigésima sexta disposición complementaria, transitoria y final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la siguiente redacción:

#### ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES***

[...]

### **VIGÉSIMA SEXTA. Suspensión del concurso público para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial del año 2026**

Para el año 2026 se suspende el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial a que se refiere el artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Plataforma virtual.  
Lima, 29 de abril de 2026

ALEJANDRO SOTO REYES  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14312/2025-CR, que propone la Ley que autoriza excepcionalmente y permite el goce de derecho laboral irrenunciable de nombramiento de docentes de la educación básica que quedaron habilitados en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.**